



Intendencia Municipal
Rosario

72
DECRETO N° 0734

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de abril de 1996.-

VISTO:

Que mediante Ordenanza N° 4481/88-HCM y modificatorias se estableció el Sistema de Boleto Escolar para el Transporte Urbano de Pasajeros dictándose oportunamente la reglamentación respectiva,

Que por Ordenanza N° 6145/96-HCM, se establece que las solicitudes para la obtención de dicho beneficio, y la entrega de la correspondiente credencial se realizará por intermedio de la Secretaría de Servicios Públicos en forma gratuita,

CONSIDERANDO:

Que en razón de las modificaciones que se vienen produciendo en el sistema desde su implementación hasta la fecha se hace necesario fijar una nueva reglamentación, y

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1°: APRUEBASE el Reglamento relacionado con la implementación para obtener el MEDIO BOLETO ESCOLAR SECUNDARIO, de acuerdo a la Ordenanza N° 6.145 del H.C.M.

Artículo 2°: DEROGASE toda reglamentación anterior a la promulgación del presente.

Artículo 3°: Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

PA.

JOAQUÍN...
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. H...
INTENDE...

105-

INTENDE...
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

VICTOR HUGO DE FELIZ
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Intendencia Municipal

Rosario

REGLAMENTO

Artículo 1°.- Podrán acceder al Medio Boleto Escolar Secundario los estudiantes que cumplan con los requisitos enunciados en el presente reglamento.

A tal fin la Secretaría de Servicios Públicos emitirá una credencial, con vigencia anual, para los alumnos que gocen de este beneficio.

Artículo 2°.- La Secretaría de Servicios Públicos, será la encargada de proveer y entregar mensualmente a los interesados los cupones para el boleto escolar.

Artículo 3°.- Para la obtención de la credencial, los estudiantes retirarán la solicitud en la Secretaría de Servicios Públicos.

También se proveerá a Escuelas y a la Federación de Cooperadoras Escolares, de las solicitudes mencionadas; ésta se encargará de entregarlas a cooperadores escolares, centros de estudiantes y/o cualquier entidad intermedia representativa de los mismos.

Artículo 4°.- Los alumnos interesados en obtener el medio Boleto Escolar Secundario, deberán presentar las solicitudes correspondientes, selladas por los establecimientos educativos, donde constará:

- ◆ Certificado de escolaridad
- ◆ Nombre y apellido
- ◆ Domicilio
- ◆ Número de documento de identidad
- ◆ Tipo de escolaridad
- ◆ Turno/s
- ◆ Líneas de transporte que utilizará

Por cada integrante del grupo familiar que realice actividades laborales deberá presentarse el, o los recibos de sueldo, en original. En caso de remuneración quincenal se exigirá los recibos de las dos (2) quincenas. Para los trabajadores autónomos, declaración de ingresos y fotocopia del aporte jubilatorio.

- ◆ Deberán suministrar una fotografía tipo carnet actualizada del interesado.

Artículo 5°.- Una vez aprobada la solicitud por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, ésta entregará a cada estudiante la credencial respectiva, la que será personal e intransferible.

Artículo 6°.- La cantidad de viajes mensuales que se otorgará a cada estudiante dependerá del tipo de escolaridad: 40 viajes para escolaridad simple, 60 viajes para escolaridad media y 80 viajes para escolaridad doble.

El horario para el uso del medio boleto escolar secundario será de lunes a viernes de 6.00 a 24.00 horas y los sábados de 6.00 a 13.00 horas.

Artículo 7°.- Los cupones serán canjeados en el coche por el Boleto Escolar, previa exhibición de la credencial habilitante, abonando en la unidad el 50% (cincuenta por ciento) del precio del boleto.

Artículo 8.- Las empresas deberán sellar los rollos de boleto escolar en la Secretaría de Servicios Públicos, no debiendo abonar por el sellado de los mismos ningún valor. Los rollos deberán tener numeración correlativa y se utilizarán los mismos para el Boleto Escolar Primario.

Los concesionarios de transporte de pasajeros deberán informar mensualmente a la Secretaría de Servicios Públicos, antes del día 15 del mes siguiente, la cantidad de boletos escolares vendidos discriminando en Secundarios y Primarios. Esto último quedará sin efecto ante los informes que surjan del sistema de tarjeta magnética.

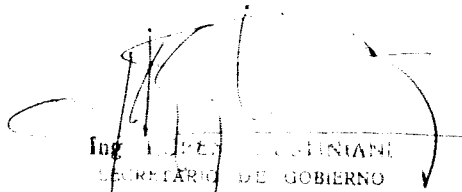
Artículo 9°.- Los boletos adquiridos bajo la anterior reglamentación hasta la implementación del presente por los estudiantes, serán utilizables y reconocidos sin vencimiento alguno y aceptados por las Empresas.



JOAQUÍN F. A. BLANCO
Secretario de Servicios Públicos



Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL



Ing. FELIPE GUZMÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



VICTOR HUGO DI FONZO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario